

2022-450 BANCO CAJA SOCIAL VS CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO

Pedro Quiroga Benavides <correspondencia@quirogaabogados.co>

Lun 26/02/2024 3:15 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)  
2022-450 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

**SEÑOR**  
**JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2022-450  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A  
**DEMANDADOS** CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

--

**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado

(+57 1) 347 5658 | (+57) 315 2934835  
[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)  
[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)  
Calle 71 N° 5 – 97 Of. 303 Edificio Plaza 71, Bogotá, Colombia

**SEÑOR**  
**JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2022-450  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A  
**DEMANDADOS:** CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto calendado 20 de febrero de los corrientes, a través del cual su Señoría vinculó nuevamente a la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S. como parte demandada dentro del proceso de la referencia y que a su vez tiene por notificada a la sociedad mencionada por conducta concluyente, con base en las siguientes consideraciones:

### **I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión.

Para el caso en concreto, el auto adiado 20 de febrero de los corrientes, a través del cual su Señoría, vinculó nuevamente a la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S. como parte demandada dentro del proceso y que a su vez la tiene por notificada por conducta concluyente fue notificado por estado el día 21 de febrero de los corrientes; por lo tanto, en la fecha de radicación del presente escrito me encuentro dentro del término legal correspondiente.

### **II. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO**

**2.1 En cuanto a la disposición de vincular nuevamente a la entidad CONEXIÓN LINFER S.A.S., como parte demandada dentro del presente asunto:**

El despacho en auto emitido el día 14 de abril de 2023, luego de agregar al plenario en la cual se informaba del proceso de reorganización que promovió la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S, dejó al arbitrio de la demandante, conforme a lo señalado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, si prescindía de continuar la ejecución en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

Para dar respuesta a lo anterior, el apoderado de la parte demandante allegó memorial al despacho del juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá con fecha 21 de abril de 2023, donde se acogía a la reserva de solidaridad sobre el señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, en razón al proceso de reorganización en la que se encontraba CONEXIÓN LINFER S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, la demandante en el proceso de la referencia, en el mismo memorial ya mencionado, solicitó al señor juez continuar el proceso en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

El juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá, en auto adiado 26 de mayo de 2023, dispuso finalmente ABSTENERSE de continuar el proceso respecto de la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S, Y CONTINUAR el proceso en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, lo anterior porque como ya se mencionó, la parte demandante así lo decidió.

El juzgado brindó en su momento la facultad al extremo demandante de prescindir de continuar la ejecución en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, ante lo cual la demandante decidió continuar el proceso en contra del señor RODRIGUEZ. Luego de abstenerse de continuar el proceso en contra CONEXIÓN LINFER S.A.S, no puede el despacho tomarse la facultad de continuar el proceso en contra de la misma, cuando debería ser la misma demandante quien decida si continua o no el proceso en contra de la sociedad.

**2.2 En cuanto a la disposición de tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S, para que por secretaría se contabilice el término para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos:**

El juzgado séptimo civil del circuito mediante auto adiado 20 de febrero de los corrientes decidió tener por notificada por conducta concluyente a CONEXIÓN LINFER S.A.S, nuevamente desconociendo la decisión del extremo demandante de continuar el proceso únicamente en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, y desconociendo a su vez el auto emitido por el mismo juzgado, de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se abstuvo de continuar el proceso en contra de CONEXIÓN LINFER S.A.S, decisión que deviene precisamente de la elección de la parte demandante de continuar el proceso en contra del señor CRISTIAN RODRIGUEZ SOTO.

Es importante manifestar de nuevo en este punto que, así como en su momento se le otorgó la posibilidad a la parte actora de decidir si continuaba o no el proceso en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, se debe otorgar esa misma posibilidad en este momento procesal, para que, sea la demandante si así lo considera y lo requiere, vincular nuevamente o no a la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S. al proceso de la referencia.

### **III. SOLICITUD**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Señoría reponer el auto adiado 20 de febrero de 2024, en el sentido de mantener los mismos sujetos procesales hasta el momento, esto es que el proceso de la referencia únicamente se adelanta en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO, y se continúe con lo que se había ordenado por parte del juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá en auto de fecha 26 de mayo de 2023, de abstenerse de continuar el proceso en contra de CONEXIÓN LIFER S.A.S.

Reponer además la decisión de tener por notificada por conducta concluyente a CONEXIÓN LINFER S.A.S.

#### **IV. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas los memoriales y autos que obran en el plenario, principalmente el auto adiado 26 de mayo de 2023, mediante el cual se dispuso abstenerse de continuar el proceso respecto de la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S y de continuar el proceso en contra de CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

De igual manera el memorial allegado el día 21 de abril de 2023 por parte del apoderado de la demandante, en donde se solicita continuar el proceso en contra del señor CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

No siendo otro el particular, solicito proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del C.S.J.**